



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA Y SU APROVECHAMIENTO DE LOS MATERIALES EXTRAÍDOS COMO EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), TITULADA LA TANA, PARA SU USO EN LAS OBRAS DE LA AUTOVÍA DEL REGUERÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, A SOLICITUD DE AMM OBRA CIVIL, CONSERVACIÓN Y CANALIZACIONES DEL LEVANTE, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, dentro del expediente AAS20170080, relativo al proyecto de transformación agrícola y su aprovechamiento de los materiales extraídos como explotación de recursos de la sección a), titulada La Tana, para su uso en las obras de la autovía del Reguerón, ubicada en el Paraje denominado "Peñarroya", en la población de Los Ramos, término municipal de Murcia, a instancia de AMM OBRA CIVIL, CONSERVACIÓN Y CANALIZACIONES DEL LEVANTE,S.L., CI.F. B54824818; al



objeto de que por este órgano se dicte Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del artículo 84, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un proyecto incluido en el Anexo I, Grupo 2, apartado a), epígrafes 2 y 5, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

“a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales.

5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.”

PRIMERO. El 22 de agosto de 2017 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, comunicación interior a la que se adjunta la documentación aportada por el promotor del proyecto para el inicio de la Evaluación de Impacto Ambiental, así como la documentación correspondiente a la fase de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas llevada a cabo por la D.G. de Energía, Actividad Industrial y Minera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013.

SEGUNDO. El proyecto consiste en la extracción de áridos procedentes del desmonte de parte de los terrenos incluidos en parte de la parcela 17 del



polígono 136 y en parte de la parcela 208 del polígono 225, en el término municipal de Murcia, para su uso como materiales de relleno en la construcción de la Autovía del Reguerón. Las características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución, conforme al proyecto y datos aportados por el promotor.

TERCERO. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental, el 22 de agosto de 2017 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación correspondiente a la fase de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas llevada a cabo por la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013.

De esta forma, a la comunicación interior se adjunta informe emitido por el Servicio de Minas de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera en fecha 18 de agosto de 2017, así como la siguiente documentación:

- Nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto técnico revisado.
- Plan de restauración revisado.
- Informe de integración de las alegaciones e informes recibidos durante la fase de información pública y consultas institucionales en la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental.
- Respuestas y alegaciones resultantes de la fase de información pública y consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas:
 - Comunicación interior de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de fecha 15 de junio de 2017.
 - Informe de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 23 de junio de 2017.



- Informes remitidos por la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta del Excmo. Ayuntamiento de Murcia: del Servicio de Medio Ambiente, de fechas 14 de junio de 2017, y del Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública, de fecha 20 de junio de 2017.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural, emitido por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural en fecha 17 de julio de 2017.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 1 de agosto de 2017.
- Copias de los escritos de envío del Estudio de Impacto Ambiental de los que no se han recibido informes y/o alegaciones:
 - Ecologistas en Acción.
 - Asociación de Naturalistas del Sureste.
 - D.G. Calidad y Evaluación Ambiental.
 - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

1.1 En relación al informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 17 de julio de 2017, dado que en el mismo se ponían de manifiesto determinadas deficiencias en la documentación presentada por el interesado, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental procedió, en fecha 9 de octubre de 2017, a solicitar nuevo informe a la Dirección General de Medio Natural en relación a la nueva versión del estudio de impacto ambiental. En respuesta a dicha solicitud, el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural **emite nuevo informe en fecha 7 de noviembre de 2017**. Posteriormente, y a la vista de lo recogido en este último informe, el interesado presenta en fecha 22 de noviembre nueva documentación. Dicha documentación es remitida por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental al Servicio de Planificación, Áreas



Protegidas y Defensa del Medio Natural, solicitando informe en relación a la misma en fecha 4 de diciembre de 2017. El Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, en respuesta a la solicitud efectuada, **emite informe en fecha 22 de diciembre de 2017** que complementa al emitido en fecha 7 de noviembre de 2017.

1.2 Con fecha 22 de septiembre, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental solicita informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Natural en relación a la posible afección de las instalaciones y actividades recogidas en el proyecto, tal y como ha sido remitido por la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, sobre los Espacios Protegidos Red Natura 2000, así como sobre cualquier otra observación o consideración que, en el ámbito de sus competencias, considere necesario indicar a los efectos de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental. **La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, en respuesta a la solicitud efectuada, remite informe de fecha 24 de octubre de 2017**, así como informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 17 de noviembre de 2017; respecto a éste último, tras presentar el interesado nueva documentación, La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente remite nuevo **informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 15 de enero de 2018**.

Cabe señalar que en fecha 25 de septiembre de 2017, la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera remite informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2017, emitido en respuesta a la consulta efectuada en la fase de información pública y consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas; no obstante, dicho informe, emitido con fecha 14 de junio de 2017, se realiza en base a la versión inicial del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto, y no en relación a las



versiones finales de dichos documentos presentadas con posterioridad por el interesado y trasladadas por la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera a la Dirección General de Medio Ambiente. Además, dada la fecha de emisión del informe, el interesado no incluye las consideraciones recogidas en el mismo, en el documento “Informe de integración de las alegaciones e informes recibidos durante la fase de información pública y consultas institucionales en la nueva versión del Estudio de Impacto Ambiental”, aportado junto al resto de documentación para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental.

1.3. Con fecha 4 de octubre de 2017 la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera remite comunicación interior por la que da traslado de las Resoluciones de la Dirección General de Bienes Culturales por las que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de Préstamo La Tana I y la Tana II, presentadas por el interesado ante el órgano sustantivo en fecha 25 de septiembre de 2017.

CUARTO. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de este órgano ambiental ha emitido informe técnico el 23 de enero de 2018 para la declaración de impacto ambiental del proyecto.

QUINTO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.



SEXTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 23 de enero de 2018, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

PRIMERO. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de transformación agrícola y su aprovechamiento de los materiales extraídos como explotación de recursos de la sección a), titulada La Tana, para su uso en las obras de la autovía del Reguerón, ubicada en el Paraje denominado “Peñarroya”, en la población de Los Ramos, término municipal de Murcia, a instancia de AMN OBRA CIVIL, CONSERVACIÓN Y CANALIZACIONES DEL LEVANTE,S.L., CI.F. B54824818, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o autorizaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

TERCERO. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

CUARTO. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9



diciembre, y hará referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en que se publique la presente Declaración de Impacto Ambiental.

QUINTO. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

En Murcia, firmado electrónicamente al margen, Juan Madrigal de Torres



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

1.1. Emplazamiento

La actividad proyectada se encuentra localizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Murcia, en la población de Los Ramos, y en el paraje denominado "Peñarroya".

En total se van a realizar la transformación agrícola en dos zonas (que no parcelas), que se han definido como Sur y Central. Todas ellas dentro del mismo conjunto de explotación agrícola.

Las parcelas están ubicada en Murcia (30), Murcia (30), polígono núm. 136 y situada en parte de la parcela núm. 17 y en el polígono 225 en parte de la parcela 208.

La superficie prevista a afectar al finalizar la explotación es de 5,24 hectáreas (parcela central) y 5,08 Ha. (parcela sur), en total 10,32 Ha. en el área de bancos (no hay previstos en el perfil final), instalaciones (no hay previstas), escombreras (no hay previstas), etc.

1.2. Coordenadas UTM

Las coordenadas UTM ETRS89 de las zonas a en las que se van a realizar los trabajos son las siguientes: (están incluidas las zonas de explotación así como el resto de la superficie necesaria para los trabajos, caminos, zona de servicio, etc.)

PARCELA CENTRAL		
Punto	X	Y
1	673.470	4.206.638
2	673.550	4.206.433
3	673.600	4.206.390
4	673.716	4.206.325
5	673.761	4.206.431
6	673.692	4.206.486
7	673.702	4.206.544
8	673.643	4.206.639
9	673.589	4.206.637
10	673.574	4.206.670
11	673.494	4.206.658

Área 5,24 Ha.

PARCELA SUR		
Punto	X	Y
1	673.598	4.206.393
2	673.550	4.206.396
3	673.463	4.206.367
4	673.458	4.206.180
5	673.491	4.206.121
6	673.588	4.206.131
7	673.657	4.206.212
8	673.665	4.206.290
9	673.723	4.206.301
10	673.738	4.206.308
11	673.709	4.206.333
12	673.656	4.206.369

Área 5,08 Ha.

La actuación inicial consistirá en el corte del arbolado para aprovechamiento como leña por parte de la propia mercantil, acopiando la misma en sus instalaciones de Los Ramos para su uso posterior como biomasa en chimeneas a modo tradicional. Los restos de ramuja serán quemados en la misma finca como restos agrícola de poda. Posteriormente se extraerán los primeros 60 cm de tierra para su utilización en la restauración de la zona, como mejora del suelo.

Arranque.

El proyecto general de explotación consiste en la extracción de los materiales por medios mecánicos, utilizando maquinaria pesada, estimando precisa la intervención de Buldózer para arrancado de las zonas más duras ripando. En las zonas más blandas se llevará a cabo la excavación y carga directa mediante pala excavadora frontal.

Carga.

En un principio se prevé trabajar con una pala excavadora (retroexcavadora), por lo que se situara encima del banco de trabajo para la extracción y carga de los camiones. También cabe la posibilidad de utilizar palas cargadoras de ruedas, en este caso deben trabajar de forma que siempre estén en posición perpendicular al frente de trabajo, de modo que queden protegidas por el cazo de un posible desprendimiento.

Transporte.

Una vez extraído el material este se cargara en camiones tipo bañera o centauro, por la pala prevista para la explotación. El transporte del material está considerado como trabajos externos a la obra, y el material será utilizado como material de relleno de los terraplenes de la AUTOVÍA DEL REGUERÓN.

La maquinaria prevista para la mecanización de la obra es la siguiente:

- Pala Excavadora (110 Kw).
- Buldózer (634 Kw).



- Camión Cisterna.

El camión cisterna solo será necesario si no se puede adoptar otro método para disminuir el polvo de caminos y zonas de extracción (como riegos por aspersión, goteo, etc.).

La maquinaria anteriormente citada se considera la mínimamente necesaria para llevar a cabo la obra dentro de un orden racional y viable. El número de unidades necesarias dependerá de la producción pretendida y del rendimiento de la misma, pudiendo variar tanto los modelos como el número a lo largo de la vida de la obra. Por otra parte la maquinaria incluida en este apartado se puede considerar como de una avanzada tecnología.

Almacenamiento.

No se prevé almacenamiento de materiales salvo los primeros 60 cm. Que se almacenaran para su posterior utilización en la restauración de las parcelas, este almacenamiento se realizara al noreste de la parcela central, para los materiales de la parcela central y en la parcela central para los materiales de los trabajos en la parcela sur).

Procesamiento del material extraído.

No se tiene previsto la realización de operaciones al material extraído de la obra.

Otras consideraciones:

a. Desagüe.

No se tiene previsto operación para el desagüe, ya que no se tiene previsto la utilización de agua en la extracción de los materiales, si se utilizan será para disminuir el polvo generado.

b. Trabajo maquinaria móvil.

Se utilizaran palas excavadoras (retroexcavadora), por lo que se situara encima del banco de trabajo para la extracción y carga de los camiones. Si se utilizasen (no previsto) palas de ruedas, las palas excavadoras trabajarán siempre en posición perpendicular al frente de trabajo, de modo que



queden protegidas por el cazo de un posible desprendimiento. Todo personal que maneje maquinaria móvil en la explotación, deberá estar en posesión del certificado de aptitud legal correspondiente.

c. Carga y transporte.

Una vez realizada la explotación propiamente dicha, comenzaran las labores destinadas al transporte del material a los centros de transformación disponibles fuera de la cantera. La carga se realizara en camiones tipo bañera o centauro, y estos los retiraran a la obra de destino, la Autovía del Reguerón, como materiales de relleno.

d. Vertido.

No hay operaciones de vertido en la obra. Los materiales se verterán en la Autovía del Reguerón y no son competencia de este proyecto.

e. Voladuras

No está prevista la utilización de explosivos en esta obra.

Diseño de los bancos.

La altura de los bancos de trabajo viene condicionada por la I.T.C. MIE-SM 07.1.03, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, determinada por las dimensiones del yacimiento, los costos de extracción, y la estabilidad de la explotación. El diseño de la explotación está relacionado con la maquinaria a emplear en el arranque. En base a ello, cuando la excavación se realice manualmente, la altura máxima del frente no sobrepasará los dos metros. Si la excavación se realiza con palas cargadoras o excavadoras de cuchara de ataque frontal, la altura del frente no podrá sobrepasar en más de un metro al alcance vertical de la cuchara. Se prevé unos taludes de dos a cuatro metros de altura, de forma que cuando se haya realizado la extracción de esos dos metros en la totalidad de la parcela, se comience desde el principio para rebajar otros dos metros, así hasta llegar a la cota deseada. En la obra no se prevé la realización de taludes, ya que se extraerá de forma continua todos los materiales de la parcela, se prevé dejar



la parcela a una cota aproximada de 100 m. para la parcela central y 115 m. para la sur (con una ligera pendiente del 2 % hacia sus extremos, para recoger el agua de esorrentía).

Escombreras

No se prevé la existencia de escombreras, todo el material de la obra se utilizara como material de relleno en la Autovía del Reguerón.

Dimensiones finales de la cantera.

Las superficies de la obra son las siguientes:

Denominación Parcela	Superficie Ha.
Sur	5,08
Central	5,24
Total	10,32

8.

De las superficies anteriores:

- Extracción: 10,32 Ha
- Instalaciones: 0,00 Ha (incluidas en el perímetro de la extracción)
- Escombrera: 0 Ha. (no hay previstas).
- Total: 10,32 Ha.

Todo el perímetro de la obra está afectado por los trabajos a realizar, por lo que en caso de instalarse instalaciones (mínimas, solo las indicadas por la legislación de riesgos laborales, aseos y vestuarios) se trasladan para poder avanzar los frentes y se vuelven a instalar en otra zona dentro del perímetro de la obra.

Duración aproximada de la explotación.

Se adjunta la cubicación realizada por ordenador y de las previsiones de extracción previstas.

Las reservas existentes en la zona de la obra, y explotación agrícola se estiman en un millón trescientos veintiún mil quinientos sesenta y cinco metros cúbicos (probables), con un aprovechamiento del 100 %. Todo el volumen extraído se utilizara para los trabajos de realización de los



terraplenes de la Autovía del Reguerón (menos los primeros 60 cm. que se utilizaran como mejora de otros terrenos de la finca y en la restauración de las parcelas objeto de trabajo). Para el cálculo de las reservas hemos tenido en cuenta los afloramientos, en toda la superficie de la finca agrícola. Otros de los parámetros es la geología de la zona. La cubicación individualizada por parcela es la siguiente:

Denominación Parcela	Cubicación
Sur	812.598
Central	508.967
Total	1.321.565

Los productos obtenidos son margas, destinadas en este caso a la realización de los trabajos en los terraplenes de la autovía del Reguerón (como material de relleno). El volumen total previsto de extracción es el estimado de 1.321.565 m³, obra que se realizara en el plazo de tres años (algo menos). Por lo que se prevé una producción anual de 1.000.000 m³.

La producción total se reutilizara en los terraplenes de la Autovía del Reguerón (menos los 60 primeros centímetros que se utilizaran como mejora de otras parcelas, como tierra vegetal).

Consumos, materias primas, energía, etc.

Consumo de agua: Para la realización de la obra no es necesaria la utilización de agua, solo se utilizará agua para disminuir el polvo atmosférico (riego caminos) y este es mínimo. El agua para los servicios del personal es mínima, ya que solo son los del aseo para 5-10 personas, y esos es mínimo por no decir despreciable.

Consumo de energía: No se prevé la instalación de instalaciones fijas en la obra, no es necesario el abastecimiento de energía, y si se utiliza es para la iluminación de la zona de trabajo de la maquinaria, al anochecer y al



amanecer (sobre todo en invierno), entonces será suministrado por grupos electrógenos.

Combustibles: El consumo anual de combustibles de la obra es de 155.619 litros de gasoil, para la estimación del mencionado calculo hemos tomado los consumos del fabricante en un nivel medio de aprovechamiento. Se ha estimado el 100 % para las excavadoras (ya que todo el material hay que extraerlo y cargarlo) y el 50 % para los tractores (se espera que gran parte del material se extraiga solo con las palas).

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1 EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

2.1.1 Atmosfera.

El proyecto conlleva la realización de la actividad “Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es >200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m. de un núcleo de población (código 04061601)”, incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y catalogada como grupo B. En aplicación de lo establecido en el artículo 5.1 del mencionado real decreto, la instalación queda sometida a la obtención de autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

2.1.2 Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como pequeño productor de residuos, por lo que el titular está sujeto a realizar una comunicación previa al inicio de la



actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

2.1.3 Suelos Potencialmente Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad objeto del presente proyecto no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.1.4 Vertidos

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

2.2 EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

2.2.1. Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural:

En su informe de fecha 7 de noviembre de 2017, el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural lleva a cabo un análisis en relación al proyecto presentado, así como en relación al proyecto de restauración correspondiente al mismo. Se ponen de manifiesto determinadas deficiencias detectadas, y se indican las siguientes conclusiones:

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, se concluye lo siguiente:

- *El análisis hidrológico aportado sigue siendo muy deficitario y no tiene en cuenta factores de riesgo existentes en la zona (falla activa muy próxima, según se indica en el proyecto) ni en las zonas a las que ésta vierte sus aguas (zonas inundables para un período de retorno de 10 años).*



- *Se considera imprescindible el cumplimiento de la medida correctora de restauración de la zona forestal de la parcela 15 del polígono 136, alterada entre 2007 y 2009, para concluir que la actuación no tiene efectos significativos en los aspectos del medio natural evaluados desde esta Subdirección General, por lo que esta medida deberá incluirse en el proyecto y el documento ambiental.*
- *Igualmente, se deberá contemplar en el proyecto la otra medida correctora recogida en el anterior informe, debiendo ser retirados los materiales vertidos a la Rambla del Azagalejo (o Mazagalejo) como consecuencia de las explanaciones realizadas entre 2007 y 2009, llevándose éstos a vertedero autorizado.*
- *El proyecto deberá incorporar medidas para garantizar la conservación de la tierra vegetal extraída.*
- *El análisis de alternativas sigue siendo deficitario.*
- *El resto de aspectos evaluados en relación con el Proyecto de extracción se pueden considerar subsanados aceptablemente.*
- *En cuanto al Proyecto de restauración (conforme al RD 975/200910): El análisis del Proyecto de restauración ha permitido comprobar que se han subsanado ciertas deficiencias identificadas en relación con la batería de criterios analizados en el informe anterior, aunque no todas. La segunda fase de análisis abordada (segunda batería de criterios) ha permitido detectar que siguen existiendo deficiencias importantes en cuanto al cumplimiento de los criterios contenidos en el Real Decreto 975/2009, por lo que tanto éstas como las anteriores deberán ser subsanadas.*

Posteriormente, en fecha 22 de diciembre de 2017, el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural emite informe en relación a su informe anterior de fecha 7 de noviembre de 2017, indicando lo siguiente:

Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, se hacen las siguientes consideraciones:

En la primera alegación presentada se justifica que no se completó más el estudio hidrológico ya que había informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura (que se adjunta en su escrito).

Por nuestra parte, además de lo ya indicado en nuestro informe de 7 de noviembre de 2017, no habría nada que añadir, salvo que habrá que cumplir con los aspectos indicados en la autorización del organismo competente en materia de aguas y cauces públicos (C.H. Segura). En el documento de autorización de la CHS aportado, se hace referencia, entre otros aspectos, a la necesidad del estudio o análisis de afección a zonas de Dominio Público Hidráulico, así como al desarrollo de un plan de restauración de la zona donde se respetará al máximo la hidrología superficial.

En la segunda alegación presentada, respecto del análisis de alternativas, se indica que siguieron las recomendaciones del informe de Medio Natural de julio de 2017.

Hay que decir que habiéndose finalmente limitado el ámbito del proyecto a dos parcelas (de tres iniciales) y habiéndose asumido ésa como solución definitiva del proyecto del promotor, no se manifiesta mayor reparo al capítulo de análisis de alternativas planteado en su día.

Por tanto, finalmente, se puede decir que una vez se atiendan los aspectos referidos en los párrafos anteriores, se dan por subsanados los aspectos planteados en las alegaciones.

2.2.2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

En su informe de fecha 24 de octubre de 2017, la O.I.S.M.A indica:

Afecciones Medio Natural

Monte Público: *La finca no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.*



Vía Pecuaria: La zona objeto de la actuación, más concretamente la zona oeste de la “parcela central” se encuentra a aproximadamente 50 metros de la Colada “Abrevadero de la Rambla de Mazagalejo”.

ENP: Las actuaciones que se van a realizar no se encuentran dentro de los límites de ningún ENP.

RN 2000: El proyecto no entra dentro de ninguna figura de Red Natura 2000, quedando la ZEPA ES0000269 “Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona”, que es el Espacio Protegido más cercano, a una distancia aproximada de 126 metros.

Hábitats: Según la cartografía consultada, en el área objeto de actuación no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario.

Fauna: Según la cartografía consultada, existe un nido de búho real a aproximadamente 1260 metros de la parcela sur, considerándose que la distancia es suficiente para que no se genere una afección directa sobre este nido. No se prevé ninguna otra afección a la fauna.

Vegetación: las actuaciones solicitadas se llevarán a cabo sobre una zona de carácter agrícola, actualmente en explotación, por lo que no se prevé que se generen afecciones a especies de flora. La zona solicitada se encuentra ubicada dentro de una de las cuadrículas UTM de flora protegida, por la posible presencia de ejemplares de *Teucrium libanitis*, especie catalogada como “vulnerable” por el Decreto 50/2003 de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia. Sin embargo, vistas las parcelas objeto de la solicitud, no se prevé afección sobre ninguno de estos ejemplares.

Paisaje: Debido a la proximidad con el núcleo rural de Los Ramos y la cercanía de carreteras que rodean las parcelas objeto de las actuaciones, sí que se prevé que puedan existir afecciones paisajísticas significativas.



Asimismo, en el apartado “CONCLUSIONES Y CONDICIONADO” del informe, se indica:

Vista la documentación enviada, no se considera que la ejecución del proyecto vaya a generar afección significativa sobre la Red Natura 2000, ni de carácter directo ni indirecto, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

2.3 EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

En su informe de fecha 15 de enero de 2018, el Servicio de Medio Ambiente y Cambio Climático de la O.I.S.M.A. indica:

La extracción de áridos se estima en un volumen de 1.321.565 m³. Según la documentación aportada por el solicitante, se prevé una producción de CO₂ equivalente de 598 Tm. por el uso de combustibles fósiles solo para el arranque y carga de los áridos. Sin embargo no ha sido contemplado el transporte.

En base a la experiencia en expedientes de similares características por parte de este Servicio, en las labores de arranque, carga y transporte de áridos, a distancias inferiores a 2 Km, el consumo de gasoil alcanza un total de 1,2 litros por metro cúbico extraído. En base a lo cual, la cantidad de emisiones por estas labores alcanzaría un total de 4000 Tm de CO₂.

Asimismo, se estima una destrucción del carbono orgánico almacenado en los suelos agrícolas de 600 Tm de CO₂. La absorción producida por el crecimiento de la vegetación agrícola se considera que no queda perjudicada por la transformación operada, ya que se restaurará de nuevo una plantación agrícola sobre el nuevo suelo.



En conclusión, cabe decir que la actuación emitirá un total de 4.600 TM de CO2 a la atmósfera con motivo de las labores de arranque, carga y transporte de áridos así como por la pérdida de capacidad de absorción del suelo.

Posteriormente, se indican medidas compensatorias a incorporar en el proyecto, que quedan recogidas en el apartado correspondiente del presente anexo.

2.4 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En su informe de fecha 1 de agosto de 2017, la Confederación Hidrográfica del Segura indica una serie de consideraciones y condiciones respecto al proyecto, que quedan recogidas en el apartado correspondiente del presente anexo.

2.5 EN MATERIA DE COMPETENCIAS MUNICIPALES

En su informe de fecha 14 de junio de 2017, el Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia indica una serie de consideraciones y condiciones respecto al proyecto, que quedan recogidas en el apartado correspondiente del presente anexo.

En su informe de fecha 20 de junio de 2017, el Secretario Técnico de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible y Vía Pública del Excmo. Ayuntamiento de Murcia indica que desde dicho departamento no se encuentra inconveniente alguno para la continuidad de los expedientes y desarrollo del proyecto.

2.6 EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

En su comunicación interior de fecha 15 de junio de 2017, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda indica que no se observan reparos a la actuación.



2.7 EN MATERIA DE BIENES CULTURALES.

En su informe de fecha 23 de junio de 2017, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales indica:

1.- *En el Documento de Inicio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural en la zona afectada, citándose la cercanía del Bien de Interés Cultural "Castillo de Tabala". En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.*

2- *Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art.6 del R.D. 1131/88, art.2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo el art. 12.2 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

3.- *En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar*



sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

Posteriormente al informe anterior, y tras presentar el interesado la documentación requerida, la Dirección General de Bienes Culturales emite, con fecha 14 de septiembre de 2017, Resolución por la que autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de préstamo La Tana I en Polígono 136, parcela 17 de los Ramos (Murcia), y con fecha 22 de septiembre de 2017, Resolución por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de movimientos de tierras en finca agrícola para posterior transformación y puesta en valor La Tana, polígono 225, parcela 208 y pol. 136, parcela 15 (Los Ramos), Murcia.

3. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO

Según lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, desde el ámbito competencial de dicho servicio, una vez realizado el análisis anterior, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas a otras administraciones afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.



Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, y de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto evaluado debe incorporar las siguientes condiciones:

3.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

3.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.



3.1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
5. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
6. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
7. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
8. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.



9. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
10. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

3.1.3. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos,



de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
3. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

3.1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.



7. Si durante el desarrollo de la actividad se produjera una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

3.1.7. Operador ambiental.

1. El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante



dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

3.2. RELATIVAS AL MEDIO NATURAL

Según lo indicado en el apartado de CONCLUSIONES del informe emitido por el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural en fecha 7 de noviembre de 2017 ,y teniendo en cuenta además lo indicado por dicho servicio en su informe de fecha 22 de diciembre de 2017:

- El análisis hidrológico aportado sigue siendo muy deficitario y no tiene en cuenta factores de riesgo existentes en la zona (falla activa muy próxima, según se indica en el proyecto) ni en las zonas a las que ésta vierte sus aguas (zonas inundables para un período de retorno de 10 años). Habrá que cumplir con los aspectos indicados en la autorización del organismo competente en materia de aguas y cauces públicos (C.H. Segura). En el documento de autorización de la CHS aportado, se hace referencia, entre otros aspectos, a la necesidad del estudio o análisis de afección a zonas de Dominio Público Hidráulico, así como al desarrollo de un plan de restauración de la zona donde se respetará al máximo la hidrología superficial.
- Se considera imprescindible el cumplimiento de la medida correctora de restauración de la zona forestal de la parcela 15 del polígono 136, alterada entre 2007 y 2009, para concluir que la actuación no tiene efectos significativos en los aspectos del medio natural evaluados desde esta Subdirección General, por lo que esta medida deberá incluirse en el proyecto y el documento ambiental.
- Igualmente, se deberá contemplar en el proyecto la otra medida correctora recogida en el anterior informe, debiendo ser retirados los materiales vertidos a la Rambla del Azagalejo (o Mazagalejo) como



consecuencia de las explicaciones realizadas entre 2007 y 2009, llevándose éstos a vertedero autorizado.

- El proyecto deberá incorporar medidas para garantizar la conservación de la tierra vegetal extraída.
- En cuanto al Proyecto de restauración (conforme al RD 975/2009): El análisis del Proyecto de restauración ha permitido comprobar que se han subsanado ciertas deficiencias identificadas en relación con la batería de criterios analizados en el informe anterior, aunque no todas. La segunda fase de análisis abordada (segunda batería de criterios) ha permitido detectar que siguen existiendo deficiencias importantes en cuanto al cumplimiento de los criterios contenidos en el Real Decreto 975/2009, por lo que tanto éstas como las anteriores deberán ser subsanadas.

3.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO

Según lo indicado por el Servicio de Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de fecha 15 de enero de 2018:

Medidas compensatorias a incorporar en el Proyecto:

- Obligación de compensar el 26 %1 de las emisiones relativas a las labores de arranque, carga y transporte (1.040 tm de CO₂) y el 100 % de las toneladas relativas a la pérdida de capacidad de absorción del suelo (600 tm), lo que supone un total de 1640 Tm.
- Para concretar la compensación, se presentara antes de finalizar las obras, un plan que deberá ser aprobado por el Departamento Competente en Materia de Cambio Climático de la Administración Regional, en el que se concrete la forma en que se llevará a cabo dicha compensación. Esta ha de ser planteada, preferentemente, mediante emisiones evitadas gracias a proyectos de energías renovables.
- Para garantizar la ejecución de la citada compensación y valorando el coste en 10 euros la tm. compensada CO₂ , se propone sea exigida, a



través de la Declaración de Impacto Ambiental, una fianza o mecanismo equivalente, a decidir por el Órgano Sustantivo, por valor de 16.400 euros, que permitiría garantizar la ejecución de la citada medida de compensación.

3.4. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS, E INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

3.4.1. Ayuntamiento de Murcia.

- El art.9.1.3.9) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia establece que, para la preservación del Paisaje Tradicional, la implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, transformación de secano a regadío, desmontes o similares, además de cumplir la normativa sectorial concurrente, deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente extrae extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.
- En cuanto a contaminación acústica, deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia. Según el Estudio de Impacto Ambiental, las viviendas más cercanas se encuentran a más de 200 m.
- En cuanto a residuos de construcción y demolición, o asimilables, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto



105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia.

- En cuanto a contaminación lumínica, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior. Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, mantenimiento, restricciones en el horario, etc.).
- En cuanto a la protección de la atmósfera se refiere, se deberán implementar, al menos, las medidas contempladas en la documentación presentada, con el objeto de reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, su dispersión, tal y como señala la Ordenanza de Protección de la Atmósfera.

3.4.2. Confederación Hidrográfica del Segura.

- Se declara la instalación de casetas prefabricadas para el mantenimiento y servicio de los operarios. Al respecto, para las aguas residuales, será preceptivo, ser recogidas y evacuadas hacia una fosa estanca e impermeable; que deberá ser gestionada periódicamente por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio (a incluir en el expediente).
En esa misma línea, el agua para los servicios del personal será muy reducido, ya que solo son los del aseo para 5-10 personas, que se considera despreciable. Asimismo, se declara que también se utilizará agua para disminuir el polvo atmosférico (riego caminos) aunque éste será mínimo.
- Según consta en modelos de orientación de vertidos de este Organismo, los 3 perímetros de las parcelas de extracciones de áridos se ubican sobre



terrenos de media a alta permeabilidad (conglomerados, calcarenitas y mármoles); dentro de una zona de exclusión de masas de agua subterránea.

Aunque se declara que la cota mínima donde se van a realizar los trabajos es de 60 m.s.n.m. frente a los 32 m.s.n.m. que puede presentar los niveles freáticos (del punto de control PA12248, que se sitúa en la masa de agua subterránea 070.051 "CRESTA DEL GALLO", esto es independiente de la referencia a las aguas subterráneas que podrían encontrarse hacia el ESTE, en el lugar de la actividad (niveles de agua de mayor altitud, junto al Barranco de Azagalejo).

Conforme a la documentación complementaria presentada, del informe técnico de BASALTO (de fecha de registro de entrada 27/07/2017) sobre un ensayo S.E.V. realizado sobre la cota de los 100 m.s.n.m., se concluye que no se ha detectado capa resistiva hasta los 35 metros de profundidad (35 m.s.n.m.); no obstante, los niveles freáticos pueden estar bastante abatidos por estas fechas, que ante la posibilidad de recuperación, se deberá de considerar una cota de salvaguardia de, al menos, unos 10 metros por encima de la mínima cota absoluta de los trabajos de extracción.

En definitiva, se debe instar a proyectar las excavaciones de extracciones de tierra, en general, por encima de los 75 m.s.n.m.

Sin embargo, para casos excepcionales de posible contacto o surgencia de niveles freáticos, se deberá proceder, con la máxima urgencia, a la rehabilitación el suelo s su estado inicial, junto con los correspondientes trabajos de estabilización y asentamiento del terreno (trabajos de responsabilidad de restauración a cargo del promotor)

- Asimismo, para el proyecto de la extracción de cantera, deberán adoptarse medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados accidentales, principalmente, hacia las aguas superficiales



(derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). En concreto hacia los ramblizos vertientes al Barranco de Azagalejo.

- Respecto a los posibles residuos, ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuos,
- Asimismo, para el proyecto de explotación, también se deberá instalar los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.
- Respecto al punto de afección a las zonas de servidumbre y zonas de policía del Dominio Público Hidráulico (DPH), no se hace el análisis o estudio pertinente; más, considerando que las futuras zonas de extracciones se sitúan próximas a ramblizos y en zonas de policía, junto al mismo Barranco de Azagalejo.

Por lo que, en su caso, se deberá instar al promotor a llevar a cabo una solicitud de autorización para la delimitación/ocupación de la zona de policía correspondiente a las parcelas que se ubiquen en zona de policía del Barranco de Azagalejo (ante el Área de Gestión de DPH, de esta Comisaría de Aguas).

- Al final del periodo de la "vida útil", o en su caso, de caducidad o revocación de la Autorización Ambiental correspondiente, deberá desarrollarse un eficiente plan de restauración de toda la zona, donde se respetará al máximo la hidrología superficial, respecto a su drenaje natural y permeabilidad original del terreno.

4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las



incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

De acuerdo con el artículo 99 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental es responsabilidad de órgano sustantivo, la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

